

RESOLUCION N. 4536 (Tunja, 18 de noviembre de 2021)

“Por el cual se modifica el artículo 5, de la Resolución 4431 del 08 de Noviembre del 2021”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, 074 de 2010, 064 de 2019, 024 de 2020, 025 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67 consagró: *" la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que, en virtud del principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: *"El artículo 1° de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2° de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico"*¹.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 ...”,

¹ Sentencia T -198 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Rios.

estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, mediante directiva Ministerial 04 de fecha 22 de marzo de 2020 y el Artículo 1 de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el número Coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 685 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que en la **Directiva Ministerial** 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permitió el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que, Según lo estableció en el comité consultivo de planeación y teniendo en cuenta la Resolución 2035 de 2020, modificadas por las Resoluciones 2050 y 2073 de 2020, los beneficiarios de esas convocatorias han sido estudiantes de pregrado activos o matriculados en la Universidad y que por su ubicación geográfica del lugar de residencia se ha dado prioridad.

Que, mediante Resolución 06 de 2021, modificada mediante Resolución 84 de 2021, se estableció el calendario para el segundo semestre académico de 2021, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, facultad de estudios a distancia, creads y el programa psicología de la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que en las Resoluciones 2034, 2080, 2094, 2518 de 2020 y 1393, 1974 y 2650 de 2021, se adjudicaron planes de conectividad con el fin de buscar dar continuidad académica a través de herramientas tecnológicas.

Que a la fecha se encuentran disponibles trescientos cuarenta (340) cupos para beneficiarios de planes de internet móvil a estudiantes de pregrado, los cuales son el resultado de estudiantes beneficiarios que han terminado su ciclo académico, se han retirado o han manifestado ya no requerir el apoyo en tanto las condiciones socioeconómicas para el presente semestre le son favorables, por lo cual, la Dirección de Bienestar Universitario debe realizar convocatoria para invitar a los que requieran conectividad (plan de internet), para el segundo semestre de 2021, aplicando un procedimiento objetivo y transparente, en ocasión a los beneficios vacantes.

Que, en reunión adelantada en fecha 04 de noviembre de 2021, la mesa de trabajo conformada según el artículo 7 de la Resolución 2050 de 2020, procedió en la verificación de las situaciones anteriores y recomendó la asignación de planes de conectividad de acuerdo a la disponibilidad, siendo necesario realizar nueva convocatoria y así mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad.

Que, en el artículo 9 de la Resolución 4431 de 2021, determino que la asignación del beneficio de conectividad (plan de internet) producto de la Convocatoria contenida que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se realizará mediante acto administrativo donde ordenará su cumplimiento por parte de la Dirección de Bienestar Universitario con apoyo de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de información y de las Comunicaciones de la Universidad.

Que, en el artículo 5, párrafo de la Resolución 4431 de 2021, establece que la Dirección de Bienestar Universitario, de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la nombrada resolución en aras de garantizar la asignación de los beneficios establecidos.

Que, la mesa de trabajo reunida el día 12 de noviembre de 2021, en horas de la tarde, con el fin de seleccionar a los estudiantes beneficiados de planes de conectividad, según los criterios de evaluación estipulados en el artículo 8 de la resolución 4431 de 2021, ha considerado necesaria la ampliación del término para la "Publicación de selección de beneficiarios" en razón a que se requiere de tiempo adicional a fin de culminar el proceso de verificación.

Que, como consecuencia, la mesa de trabajo descrita en el artículo 7, en cabeza de la Dirección de Bienestar Universitario recomienda al señor rector, que el acto administrativo a expedir en virtud del artículo 9 de la Resolución 4431 de 2021 y que selecciona a los estudiantes beneficiados, se publicará el día dieciocho (18) de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar la fecha de Publicación de selección de beneficiarios establecido en el artículo 5 de la Resolución 4431 del 08 de noviembre del 2021, el cual quedará así:

(...)

ARTICULO 5. Cronograma. La apertura de la convocatoria, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

(...)

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Publicación de selección de beneficiarios	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	18 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Tunja, a los 18 días de noviembre de 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Proyectó: Jesús David Hernández Martínez - Abogado Bienestar Universitario
Revisó: Mario Mendoza Mora / Director Bienestar Universitario
Aprobó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico